



POSADAS, 12 JUN 2003

VISTO: El Expediente N° "C"-0014/03, por el cual la Secretaría General de Ciencia y Tecnología, propone un conjunto de normativas de apoyo a la actividad científico tecnológica, y;

CONSIDERANDO:

QUE, la propuesta elaborada por la SGCyT, forma parte de un proyecto encarado por dicha Dependencia para contribuir al fortalecimiento de las actividades científico tecnológicas que se desarrollan en la UNaM, en el marco de las nuevas políticas institucionales aprobadas por Ordenanza 001/03;

QUE, el conjunto de las normativas propuestas fue tratado y consensuado en sucesivas reuniones mantenidas con los Responsables de C y T de las Unidades Académicas y con la Comisión de Ciencia y Técnica del Consejo Superior;

QUE, mediante Despachos Nros. 01/03 y 03/03, la referida Comisión de Ciencia y Técnica, se ha expedido al respecto:

QUE, asimismo, el CS en su 3ra. Sesión Ordinaria efectuada el día 21/05/2003, lo ha tratado y aprobado, correspondiendo por lo tanto, se dicte el respectivo instrumento de aprobación;

POR ELLO:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
ORDENA:**


ARTICULO 1° - APROBAR la creación del "FONDO ESPECIAL PARA ACTIVIDADES CIENTIFICO TECNOLOGICAS" que, como "ANEXO 1" forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2° - APROBAR el "REGIMEN DE SUBSIDIOS" que como "ANEXO 2" forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3° - APROBAR el "REGLAMENTO DE BECAS DE INVESTIGACION Y TRANSFERENCIA" que como "ANEXO 3", forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 4° - REGISTRAR, Comunicar y cumplido, ARCHIVAR.

ORDENANZA N° 016-03


Dr. DANIEL ALEJANDRO ESPERANZA
SECRETARIO
CONSEJO SUPERIOR
Universidad Nacional de Misiones


Dr. FERNANDO GABRIEL JAUME
Presidente Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones



POSADAS, 12 JUN 2003

ORDENANZA N° 016-03

ANEXO 1
FONDO ESPECIAL PARA ACTIVIDADES CIENTÍFICAS TECNOLÓGICAS.

ARTÍCULO 1º CREAR un FONDO ESPECIAL PARA LAS ACTIVIDADES CIENTÍFICO TECNOLÓGICAS que se desarrollen en el ámbito de la Universidad Nacional de Misiones que dependerá de la Secretaría General de Ciencia y Tecnología.

ARTICULO 2º INTEGRAR El fondo especial creado por el artículo anterior con los siguientes recursos:

- a) la partida que anualmente se establezca, por Presupuesto General de la Universidad;
- b) los recursos que ingresen en concepto de derechos por inventos y/o descubrimientos realizados en las unidades de investigación y desarrollo pertenecientes a la Universidad;
- c) los recursos que ingresen por convenios de transferencia de conocimientos y tecnología, prestación de asistencia técnica y servicios científico tecnológicos arancelados, con instituciones oficiales y/o privadas, según se establece en la normativa sobre Vinculación Tecnológica;
- d) los recursos adicionales que reconozcan un origen cierto, oficial o privado, nacional o extranjero;
- e) los recursos provenientes de subsidios no ejecutados;
- f) las partidas provenientes de instrumentos de financiamiento a la innovación tecnológica industrial que, eventualmente establezca el Poder Ejecutivo Nacional

ARTÍCULO 3º: DESTINAR los recursos del Fondo Especial para atender:

- a) subsidios anuales o plurianuales a la Investigación y Desarrollo, según los planes y programas prioritarios;
- b) subsidios específicos para la Investigación científica y tecnológica, en cumplimiento de convenios suscritos entre la Universidad y terceros públicos o privados;
- c) becas de iniciación y perfeccionamiento en la investigación
- d) becas de investigación y transferencia vinculadas investigación
- e) becas de auxiliares de investigación
- f) subsidios para viajes, publicaciones, ediciones, equipamiento y otras demandas puntuales formuladas por investigadores de esta Universidad;
- g) contratación de expertos, estudios y servicios, etc, que sean necesarios para el desarrollo de la actividad de investigación;
- h) gastos de funcionamiento derivados de la ejecución de las actividades científicas y tecnológicas de la Universidad.

ARTÍCULO 4: AJUSTAR la ejecución de los fondos que se otorguen como subsidios al Régimen de Subsidios vigente. Los fondos asignados serán ejecutados según se determine, de acuerdo con los lineamientos de política científica y tecnológica de la Universidad, así como de los compromisos contraídos mediante convenios de Investigación y Desarrollo.

ARTICULO 5º IMPUTAR los gastos que demande el cumplimiento de la presente normativa, a las Partidas específicas del Presupuesto del FONDO ESPECIAL PARA ACTIVIDADES CIENTIFICO-TECNOLOGICAS,.



POSADAS, 12 JUN 2003

ORDENANZA N° 016-03

**ANEXO 2
RÉGIMEN DE SUBSIDIOS**

ARTÍCULO 1 : **CREAR** un régimen de subsidios para la actividad Científico Tecnológica en el ámbito de la Universidad Nacional de Misiones.

ARTÍCULO 2: Los subsidios serán otorgados para la ejecución de actividades científico tecnológicas, que tiendan a:

- a) generar un avance en el conocimiento,
- b) contribuir a elevar el nivel técnico científico y cultural de la sociedad, particularmente aquellos que promuevan;
 - 1) la formación de los recursos humanos,
 - 2) la transferencia tecnológica al medio y
 - 3) el desarrollo económico y social del país en general y la región en particular

ARTÍCULO 3: Podrán solicitar subsidios los docentes de la Universidad para financiar proyectos de investigación debidamente acreditados.

ARTÍCULO 4: El docente a que se refiere el artículo anterior será el titular del subsidio y responsable principal ante la Unidad otorgante y el Rectorado de la UNaM.

ARTÍCULO 5: Los proyectos de investigación que sean atendidos por los subsidios deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) contribuir a la formación de recursos humanos en materia de investigación;
- b) presentar la posibilidad real de efectuar una contribución al conocimiento del tema;
- c) enmarcarse en las prioridades de investigación que se establezcan.

ARTÍCULO 6: Para proyectos plurianuales, las solicitudes deberán ser presentadas, por duplicado, en los lugares y fechas que a tal fin se establezcan y en los formularios que proveerá la Secretaría general de Ciencia y Tecnología de la Universidad.

ARTÍCULO 7: En proyectos plurianuales, los subsidios se otorgaran por períodos de un (1) año, a partir de la fecha de recepción de los fondos por parte del responsable titular.

ARTÍCULO 8 : Los fondos serán entregados directamente al investigador quien deberá proceder a la apertura de una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de aquéllos, y cuyos resúmenes de movimientos deberán acompañar la rendición de cuentas correspondiente.

ARTÍCULO 9 : La discriminación de fondos de los subsidios se efectuará sobre la base de un presupuesto por partidas globales (personal, equipo permanente, material de consumo, otras erogaciones).

ARTICULO 10: El subsidio podrá ser anulado o suspendido parcial o totalmente, mediante informe del Responsable de Ciencia y Técnica de la unidad que corresponda, por las siguientes causales:

- a) insuficiencia de presupuesto; o
- b) porque el proyecto no se desarrolla de acuerdo al plan aprobado; o
- c) haberse hecho uso indebido de los fondos; o
- d) Informe de avance no satisfactorio.

El informe producido por los Responsables de Ciencia y Técnica, será elevado a la autoridad que corresponda, quien decidirá sobre la medida a aplicar.



POSADAS, 19 2 JUN 2003

ORDENANZA N° 016-03

ARTÍCULO 11: En todas las publicaciones a que den lugar los resultados parciales o totales, logrados con el apoyo del subsidio deberá citarse explícitamente dicho apoyo.

ARTÍCULO 12: Se faculta a la Secretaría General de Ciencia y Tecnología de la Universidad a designar uno o más representantes con el fin de que, previo conocimiento del interesado, se traslade a los lugares donde se lleve a cabo la investigación para efectuar la auditoría que resulte necesaria respecto de la gestión desarrollada, tanto desde el punto de vista académico como contable.

ARTÍCULO 13: Los titulares de los subsidios podrán adquirir en forma directa el material científico, bibliográfico y bienes de consumo que demande el desarrollo de la investigación subsidiada en suma que no exceda el máximo vigente para gastar por el régimen de caja chica. Para importes superiores, se aplicará la normativa vigente en materia de contrataciones.

ARTÍCULO 14: Las rendiciones de cuentas serán semestrales, a partir de la recepción de los fondos y deberán ser presentadas, dentro de los treinta(30) días siguientes de cumplido el período a que se refieran, ante la Unidad que corresponda. Con opinión de ésta, en cuanto al ajuste de las erogaciones rendidas con relación al grado de avance del proyecto, las rendiciones serán remitidas a la Secretaría de Economía y Finanzas para la intervención de su competencia, respecto a los artículos números 8, 13, 15 y 17 de la presente, informándose el resultado de la verificación a la Secretaría General de Ciencia y Tecnología.

Si el plazo establecido en el párrafo anterior excediera a la fecha de cierre del Ejercicio Económico Financiero, el Responsable del subsidio, deberá presentar la rendición de cuentas de los gastos efectuados hasta esa fecha acompañando el importe no gastado, el cual será inmediatamente restituido en primer día hábil del Ejercicio siguiente.

ARTÍCULO 15: Las rendiciones de cuenta se presentarán en original y copia acompañadas de la documentación siguiente:

- a) planilla relación de comprobantes provista por la Secretaría General de Ciencia y Tecnología de la Universidad, detallando el movimiento de fondos operado, especificando los gastos realizados según orden de fecha y numeración de los comprobantes respectivos con indicación del saldo inicial y final para cada partida global según el presupuesto aprobado por el Rectorado.
- c) Comprobantes de pago, extendidos a nombre de la UNaM, conteniendo las siguientes constancias:
 - 1) concepto en que se efectuó el pago;
 - 2) importe del mismo, en letras y números;
 - 3) fecha del mismo;
 - 4) visto bueno del titular del subsidio.

Importante: Cuando el comprobante corresponda a la adquisición de un bien de capital, el Responsable deberá indicar ubicación del mismo, a los efectos del ingreso al Patrimonio. Si el ingreso del bien correspondiera a la Unidad Académica, deberá consignarse el N° de Inventario, provisto por el Responsable del área respectiva.

- d) planilla resumen del movimiento de fondos (provisto por la Secretaría General de Ciencia y tecnología de la Universidad.)
- e) informe de avance acorde con el cronograma.

ARTÍCULO 16: El titular del subsidio que adquiera los materiales mencionados con fondos del subsidio acordado, siempre lo hará en representación y para la unidad académica en la que se realicen las investigaciones subsidiadas.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
Consejo Superior

POSADAS, 12 JUN 2003

ORDENANZA N° 016-03

ARTÍCULO 17: Los instrumentos y equipos u otros bienes de capital que el investigador adquiera con fondos del subsidio, serán incorporados al Patrimonio de la Unidad académica donde se realiza la investigación o directamente a la Universidad Nacional de Misiones cuando esto corresponda, **al momento de presentar la rendición correspondiente.**

ARTÍCULO 18: Anualmente y en las fechas que se determinen, la Secretaría General de Ciencia y Tecnología de la Universidad informará a la Secretaría General de Economía y Finanzas sobre los montos necesarios para el presente régimen de subsidios, con la finalidad de la consideración en el anteproyecto de presupuesto del Ejercicio Financiero siguiente.

ARTÍCULO 19: Los subsidios a otorgarse se afectarán a los créditos que anualmente se establezcan en el presupuesto general.

ARTÍCULO 20: Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a la presente.





POSADAS, 12 JUN 2003

ORDENANZA N° 016-03

ANEXO 3.

REGLAMENTO BECAS DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA

El sistema de becas se financiará con los fondos que provengan del FONDO ESPECIAL PARA ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS y los fondos que ingresen por actividades de vinculación y transferencia.

Las becas de investigación y transferencia consistirán en las sumas que resulten de aplicar la presente reglamentación.

Las sumas percibidas como becas de investigación y transferencia asumen el carácter de no remunerativa y no bonificable.

Fundamentación:

- Lo expuesto se funda en que el Poder Ejecutivo Nacional ha dictado el decreto n° 177/95 que aclara los alcances del decreto n° 2.427/93, disponiendo que las sumas abonadas en virtud del decreto aclarado tienen el carácter de becas de investigación y por ende revisten el carácter de no remunerativas y no bonificables.
- Las becas instituidas por la presente, comparten la misma naturaleza jurídica que la becas de investigación precisadas por el decreto n° 177/95, toda vez que no pueden ser categorizadas como rubro salarial, al no constituir la contraprestación debida por el titular de la relación de empleo al trabajador por la ejecución de débito laboral, quedando expresamente excluidas del concepto de remuneración y careciendo, por ende, del carácter remunerativas y bonificables.
- La asimilación invocada en el párrafo anterior se ve ahondada en el hecho que las becas instituidas son ajenas al rubro presupuestario correspondiente al inciso "personal", sino que, por el contrario y dadas sus especiales características, son encasilladas en el rubro calificado en el inciso "Transferencias - becas".
- Amén de lo expuesto, expresamente en el artículo 7 de la ley n° 24.241 (Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones), no considera como remuneraciones, al efecto de la ley, a las asignaciones pagadas en concepto de becas.

A. Becas de Investigación y Transferencia.

A.1 Beneficiarios de Becas.

Se entiende por Becas de Investigación y Transferencia al incentivo que concede la Institución a los Docentes e Investigadores, personal No Docentes, el personal de gestión y alumnos adscriptos que se desempeñan en el ámbito de la UNaM para el desarrollo de Actividades de Vinculación Tecnológica.

La selección de los alumnos involucrados en servicios a terceros y que sean aspirantes a becas deberá hacerse en cada Unidad Académica mediante normativas propias que establezcan procedimientos y criterios que garanticen la igualdad de oportunidades.

En los casos de alumnos que participen como becarios deberá contratarse el seguro correspondiente.

La adjudicación de las becas se efectuará por disposición del decano de la unidad académica a la que pertenece la Unidad ejecutora, a solicitud del Director del Proyecto a la Oficina de vinculación y Transferencia. En la disposición deberán constar:



POSADAS, 12 JUN 2003

ORDENANZA N° 016-03

- a) datos del Beneficiario,
- b) Monto, duración y/o período de otorgamiento y forma de liquidación del beneficio. Todo ello estará sujeto a las disponibilidades presupuestarias generadas por el respectivo Proyecto.

Para ser beneficiario de una beca, se requerirá acreditar el desempeño de su actividad acorde a las pautas establecidas para el Proyecto de vinculación y/o transferencia y avaladas por el Director del mismo.

A.2 Incompatibilidad del régimen de becas.

La percepción de Becas es incompatible con el desempeño de los cargos directivos de la UNaM.

Las referidas incompatibilidades para ser beneficiarios del régimen de becas no inhiben a las personas por ellas alcanzadas de participar de servicios a terceros.

A.3 Duración, mantenimiento y caducidad de las becas.

Las becas serán de carácter temporario y renovable si las circunstancias del otorgamiento lo ameritan.

Los montos serán fijados por el Director del proyecto y sobre la base de las actividades fijadas por el mismo.

La caducidad del beneficio será dispuesta por el Decano a solicitud del Director del Proyecto, estableciéndose como motivo de la cesación lo siguiente:

- a) Incumplimiento injustificado de las obligaciones dispuestas para su mantenimiento.
- b) Desaparición o circunstancial modificación de la causa de su otorgamiento.
- c) Renuncia voluntaria del beneficio.
- d) Toda otra causa que a juicio del Director del Proyecto de extensión que justifique su caducidad.

Cualquier circunstancia no prevista en esta reglamentación será considerado bajo el espíritu que anima la instrumentación de la Beca de Investigación y Transferencia

A.4 No afectación de las actividades regulares de los becarios.

La participación en las actividades realizadas en el marco de los Servicios a Terceros no deberá afectar las otras tareas académicas y científicas o de gestión del personal involucrado en los mismos, recayendo la responsabilidad de controlar que así sea el máximo responsable de la dependencia donde el agente presta servicio y el superior jerárquico que hubiera autorizado la actividad de acuerdo al párrafo que plantea la estructura de los convenios.

A.5 Unidades de Becas.

Las becas serán otorgadas en "Unidades de Becas". Se fija el equivalente de la unidad de Beca en 10 unidades monetarias vigentes en la República Argentina, que no podrá ser modificada durante la ejecución de un servicio. Cualquier modificación de esta equivalencia será resorte del Consejo Superior.



POSADAS, 12 JUN 2017

ORDENANZA N° 016-03

B. Reglamento de Becas Internas de Iniciación a la Investigación.

ARTICULO 1º: La Universidad Nacional de Misiones otorgará becas para realizar estudios y/o investigaciones con el fin de formar los recursos humanos necesarios para cumplir sus objetivos de enseñanza e investigación. Los becarios deberán desarrollar sus tareas en la propia Universidad. Dichas becas se denominarán "internas de iniciación".

ARTICULO 2º: Anualmente el Rectorado propondrá a través de la Secretaría General de Ciencia y Tecnología el número de becas internas que se concursarán y el monto de las mismas.

ARTICULO 3º: El llamado a concurso para la adjudicación de becas se realizará según la modalidad que se fije en este Reglamento. La solicitud de inscripción estará dirigida al Decano y será canalizada a través de la Secretaría General de Ciencia y Tecnología. No se admitirán presentaciones fuera de término y se dará publicidad durante un mes previo al llamado a inscripción.

* Período de llamado a concurso: 1º al 30 de Septiembre.

* Comienzo de actividades: 1º de Abril.

ARTICULO 4º: Las becas serán otorgadas por el Rectorado a través de la Secretaría General de Ciencia y Tecnología de la Universidad. La resolución se hará tomando en cuenta fundamentalmente lo indicado en el Artículo 8º y el orden de mérito establecido, sobre la base pautas establecidas en una grilla "ad-hoc". A tales efectos la Secretaría General de Ciencia y Tecnología designará Comisiones Evaluadoras integradas por especialistas en las áreas correspondientes.

ARTICULO 5º: Para solicitar la beca los aspirantes deberán presentar una nota dirigida al Sr. Decano y el plan de trabajo a desarrollar, elaborado por el director de beca de acuerdo con el inciso c) del Artículo 21º del presente reglamento. Es requisito indispensable para la inscripción de los candidatos la presentación de dos notas de referencia de sendos Profesores/Investigadores, que no sean el Director de beca propuesto y que conozcan al postulante por haber sido profesores, directores de seminario o trabajo final de carrera. Cada referencista deberá entregar su nota al postulante en sobre cerrado y firmado.

ARTICULO 6º: Una vez cerrado el período de inscripción, en un plazo no mayor de treinta (30) días se evaluará a los candidatos y publicará el orden de mérito de los postulantes.

ARTICULO 7º: Las Becas internas serán otorgadas para realizar trabajos de iniciación en la investigación y comenzar estudios de posgrado conducentes a obtener títulos académicos, en el ámbito de la UNaM bajo la dirección de Profesores Investigadores que cumplan con los requisitos exigidos para desempeñarse como directores de tesis de Magister o Doctorado. Podrá designarse un Co-Director, Director Adjunto o Director Asistente.

ARTICULO 8º: Las becas mencionadas en el Artículo 7º se otorgarán por única vez, durarán un (1) año y podrán ser renovadas por un (1) año más si la labor del becario es satisfactoria. El becario podrá acceder a una segunda renovación por un período de hasta un (1) año de duración, siempre y cuando su labor en los años anteriores haya sido satisfactoria y pueda demostrar fehacientemente que en el período de la segunda renovación solicitada podrá completar su posgrado. La renovación de las becas estará sujeta a disponibilidad presupuestaria.



POSADAS, 12 JUN 2003

ORDENANZA Nº 016-03

ARTICULO 9º: Esta categoría de beca será incompatible con otras becas de similar naturaleza otorgadas por otras Instituciones provinciales, nacionales o internacionales. También serán incompatibles con encuadramientos en escalafones de investigación científica y con el desempeño de cargos de cualquier jerarquía y jurisdicción que superen la carga horaria equivalente al de una dedicación simple en la UNaM.

Los adjudicatarios de las becas que se encuentren en situación de incompatibilidad, deberán regularizar su situación antes de la fecha de inicio de actividades.

ARTICULO 10º: Para optar a becas internas se deberá:

- a) Poseer título máximo de grado de la UNaM o de otra Universidad de reconocida jerarquía (incluye la excepción prevista en el artículo 14º).
- b) Tener un máximo de edad de treinta (30) años al momento de la presentación al concurso, para las Maestrías y cincuenta (50) años, para los Doctorados.
- c) En el caso de serle adjudicada la beca, presentar un certificado médico de salud.
- d) Presentar el certificado analítico, indicando materia y fecha de examen.
- e) Tener un promedio general de calificaciones, con aplazos, no inferior al promedio histórico de la carrera en los últimos 5 (cinco) años y no inferior a seis (6).
- f) Presentar notas de referencias en sobre cerrado según lo establecido por el Artículo 5º del presente reglamento.
- g) Presentar un plan de trabajos, indicando cursos previstos, actividades de investigación y cronograma tentativo de ejecución de dichas actividades avalado por el Director de beca propuesto.
- h) Curriculum vitae actualizado del postulante y del director.
- i) Presentar la documentación exigida en los puntos (a) a (h) en carpetas por duplicado con el nombre del postulante, su director de beca y el título del plan de trabajo.

ARTICULO 11º: El monto de las becas internas será fijado anualmente por el Consejo Superior, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, a propuesta de la Comisión Asesora de la Secretaría General de Ciencia y Tecnología.

ARTICULO 12º: Obligaciones del Director de Beca:

- a) Deberá brindar apoyo al becario para formular su plan de trabajo y estimar el plazo de ejecución y cronograma del mismo. Asimismo deberá dirigir al becario según los términos contenidos en el plan de trabajo, responsabilizándose por la formación del becario.
- b) Solo podrá presentar un (1) postulante a beca interna y podrá tener bajo su responsabilidad hasta tres (3) becarios (incluyendo los de otras Instituciones).
- c) Deberá informar al área respectiva de la Facultad con copia a la Secretaría General de Ciencia y Tecnología sobre el trabajo realizado por el becario, para lo cual acompañará cada informe preparado por éste con una evaluación académica.
- d) Deberá responsabilizarse ante el área respectiva de la facultad de que se le proporcionen al becario los elementos necesarios para el desarrollo de su plan de trabajo.
- e) Deberá introducir al becario en el conocimiento científico, metodología de la investigación científica y promover el desarrollo armónico de sus estudios de posgrado.
- f) En caso de ausentarse por un período mayor a dos (2) meses, deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar a los becarios una adecuada asistencia, que garantice la continuidad de los trabajos, pudiendo llegar hasta la designación de un Director sustituto por dicho período.
- g) Deberá tratarse de Profesores con dedicación exclusiva o semiexclusiva a tareas de docencia e investigación en la UNaM, o que con dedicaciones menores en la UNaM pertenezcan



POSADAS, 12 JUN 2003

ORDENANZA N° 016-03

además a Instituciones de Investigación como CONICET, u otro organismo de promoción de la Investigación de similar categoría.

- h) Deberá velar por el cumplimiento estricto de las precedentes disposiciones, debiendo comunicar al área correspondiente de la Facultad cualquier transgresión a este Reglamento.

ARTICULO 13º: Obligaciones del becario:

- a) Comenzar la beca en la fecha que se establezca. No obstante el becario podrá diferir hasta sesenta (60) días la fecha de iniciación de sus tareas, por motivos fundados, siempre que cuente con la conformidad de su director; pero ello no implicará el corrimiento de la fecha de vencimiento de la beca, ni la percepción del estipendio correspondiente durante el período diferido.
- b) Llevar a cabo las tareas comprendidas en el plan de trabajo aprobado, en las condiciones de lugar y con la orientación y dirección que fueron indicadas al adjudicarse la beca, cumpliendo con el régimen de dedicación exclusiva (40 horas semanales). Deberá abstenerse de cambiar el plan de trabajo, lugar o director, sin la previa autorización de la Unidad que corresponda. Sus tareas serán compatibles con el ejercicio de un cargo docente de dedicación simple. La dedicación no podrá exceder la carga horaria correspondiente a una dedicación simple en la UNaM y se le permitirá adicionar al estipendio la remuneración que perciba por dicho cargo. El titular de una beca no podrá desempeñar otra actividad remunerada y podrá gozar de becas otorgadas para asistir a cursos breves, eventos científicos o tareas de investigación. Para estos fines se admitirán suspensiones de hasta tres meses en la beca UNaM. Se deberá contar con el aval del Director. En ningún caso, las suspensiones otorgadas implicarán corrimiento del vencimiento de la beca.
- c) Presentar los informes parciales de avance o finales en las épocas establecidas para cada caso, firmados por el becario y el director de beca.
- d) Poner a disposición del director de beca y el área correspondiente de la Facultad toda la información relativa al desarrollo de su labor como becario cada vez que se le solicite.
- e) Concurrir a las eventuales entrevistas y reuniones a las que fuese convocado a fin de proporcionar los elementos de juicio que le sean requeridos con relación a la evaluación del desarrollo de sus tareas.

ARTICULO 14º: La solicitud de beca podrá ser presentada también por alumnos próximos a graduarse, quienes deberán haber completado sus estudios a la fecha establecida para la iniciación de la beca.

ARTICULO 15º: Los informes presentados por los becarios serán evaluados por la Secretaría General de Ciencia y Tecnología, la cual, los someterán a Comisiones Evaluadoras integradas por docentes y/o investigadores de ésta u otras Instituciones, las que asesorarán sobre su aprobación. Los informes de los becarios deberán ser acompañados con un informe del Director de Beca donde evaluará el desempeño del becario.

ARTICULO 16º: La Secretaría General de Ciencia y Tecnología organizará una sesión anual pública donde todos los becarios expondrán sobre el trabajo realizado.

ARTICULO 17º: El becario deberá presentar los informes con la frecuencia y en las fechas establecidas por la Unidad que corresponda. El informe será calificado SATISFACTORIO, o NO SATISFACTORIO según las normas que aprueben.



POSADAS, 12 JUN. 2003

ORDENANZA N° 016-03


ARTICULO 18°: Si el becario renunciara a la beca durante el período de su vigencia y abandonara las tareas de investigación que la motivaron no podrá optar nuevamente a otra beca de la UNaM. Esta disposición no se aplicará cuando la renuncia obedezca a motivos que, siendo ajenos a la voluntad del becario, impidan la continuación de sus tareas.


ARTICULO 19°: La Unidad que corresponda, podrá cancelar las becas en caso de incumplimiento manifiesto de las obligaciones del becario contenidas en el presente reglamento.

ARTICULO 20°: No podrán presentarse a estas becas -dado su carácter de iniciación a la investigación-, quienes posean títulos de Magister o hubieran sido beneficiarios de becas de iniciación de otras instituciones.

ARTICULO 21°: Para la adjudicación de las becas se considerará principalmente:

- a) Las calificaciones obtenidas y los antecedentes logrados durante la carrera universitaria, la regularidad de los estudios cursados y el contenido de las referencias solicitadas.
- b) Los antecedentes y experiencia en materia de investigación del director de beca.
- c) El proyecto de investigación y el plan de trabajo propuestos, que deberán contener una presentación de la problemática, el estado actual del conocimiento, el objetivo, el marco teórico a utilizar, las hipótesis de trabajo -si correspondiera-, y la metodología y técnicas de investigación a utilizar.


Dr. DANIEL ALEJANDRO ESPERANZA
SECRETARIO
CONSEJO SUPERIOR
Universidad Nacional de Misiones


Dr. FERNANDO GABRIEL JAUME
Presidente Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones